



Oficio: U.A.I.P. 1751/2022

Asunto: Se remite respuesta

Guanajuato, Gto; a 21 de julio del 2022

"2022 año del 70 aniversario del Teatro Universitario y
50 aniversario del Festival Internacional Cervantino"

C. A
Presente

En atención a su solicitud de información ingresada en esta Unidad de Transparencia, bajo el número de folio **110196300064622**, el día **18 de julio del 2022**, mismo que a la letra dice:

- "1.- Solicito conocer cuántos operativos de alcoholímetro se han desarrollado en el municipio desde el 01 de enero hasta el pasado 15 de julio de 2022. 2.- ¿Cuántos operativos de alcoholímetro se han desarrollado en el municipio durante cada uno de los años de 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021? Favor de desglosar la cantidad de operativos por cada uno de los años. 3.- ¿Desde qué año se comenzó con los operativos de alcoholímetro en el municipio? Además, favor de agregar la normativa o reglamentación que especifique los términos del programa. 4.- ¿Cuántas personas han sido multadas por no pasar la prueba del alcoholímetro en el municipio durante este 2022? 5.- ¿Cuántas personas han sido detenidas por no pasar la prueba del alcoholímetro en el municipio durante este 2022? 6.- ¿Cuántas personas fueron multadas en cada uno de los años de 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 por no pasar la prueba del alcoholímetro? 7.- ¿Cuántas personas fueron detenidas por no pasar la prueba del alcoholímetro durante los años de 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021? Favor de desglosar cada cantidad por año. " (sic)

Se remite copia simple de los siguientes oficios: **S.S.C/0821/2022**, suscrito por el **Mtro. Samuel García Ugalde, Secretario de Seguridad Ciudadana**, mismo que le brinda respuesta a su solicitud.

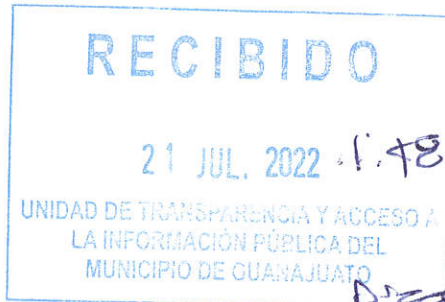
De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, apartado B, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 24, fracción V, 25, 47, 48, fracciones III, VI y XIV, y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración en el correo electrónico de esta Unidad de Acceso: uaip@guanajuatocapital.gob.mx, o en el teléfono 473 102 2400 Ext. 2208

Atentamente

Lic. Erick González Ramírez

Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso
a la información pública del Municipio de Guanajuato



Guanajuato, Gto. a 19 de julio de 2022.
 Secretaría de Seguridad Ciudadana.
 S.S.C./0821/2022.
 Asunto: Se da contestación a oficio.

LIC. ERICK GONZÁLEZ RAMÍREZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO.
PRESENTE.

En cumplimiento a lo solicitado, en mi calidad de Secretario de Seguridad Ciudadana, doy contestación al oficio número **U.A.I.P. 1727/2022**, recibido en fecha 18 de julio del presente año, suscrito por Usted, respecto a la solicitud presentada por el **C.A.**, el cual solicitó la siguiente información:

- 1.- Solicito conocer cuántos operativos de alcoholímetro se han desarrollado en el municipio, desde el 01 de enero hasta el pasado 15 de julio de 2022.
- 2.- ¿Cuántos operativos de alcoholímetro se han desarrollado en el municipio durante cada uno de los años de 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021? Favor de desglosar la cantidad de operativos por cada uno de los años.
- 3.- ¿Desde qué año se comenzó con los operativos de alcoholímetro en el municipio? Además, favor de agregar la normativa o reglamentación que especifique los términos del programa.
- 4.- Cuántas personas han sido multadas por no pasar la prueba del alcoholímetro en el municipio durante este 2022?
- 5.- Cuántas personas han sido detenidas por no pasar la prueba del alcoholímetro en el municipio durante este 2022?
- 6.- ¿Cuántas personas fueron multadas en cada uno de los años de 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 por no pasar la prueba de alcoholímetro?
- 7.- ¿Cuántas personas fueron detenidas por no pasar la prueba de alcoholímetro durante los años de 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, y 2021? Favor de desglosar cada cantidad por año.

I.- En relación al **punto número 1** de la petición formulada me permito informar que, el total de los operativos de alcoholímetro desarrollados en el municipio de Guanajuato desde el 01 de enero hasta el pasado 15 de julio de 2022, son 44 operativos de alcoholímetro.

II.- Respecto al **punto número 2, 4, 5, 6 y 7** se informa lo peticionado con una tabla descriptiva por año:

AÑO	NÚMERO DE OPERATIVOS	PERSONAS MULTADAS POR NO PASAR LA PRUEBA DE ALCOHOLÍMETRO	PERSONAS DETENIDAS POR NO PASAR LA PRUEBA DEL ALCOHOLÍMETRO
2015	35	188	0
2016	38	254	0
2017	54	667	0
2018	47	296	125
2019	45	571	571
2020	89	1,283	1,283
2021	77	817	817
2022	44	566	566
TOTAL	429	4,642	3,362

Presidencia Municipal

Plaza de la Paz No. 12, Centro,
 Guanajuato, Gto.,
 Tel. (473) 73 21213



III.- En relación al **punto número 3**, hago de su conocimiento que en el mes de septiembre de 2018, se inició con la instalación de operativos alcoholímetro y detención de personas, atendiendo a lo dispuesto por el Reglamento de Movilidad para el Municipio de Guanajuato, vigente.

IV.- Respecto a la Reglamentación sobre el operativo alcoholímetro en el cual se practica la prueba de alcoholemia, tiene su fundamento legal conforme a los artículos 291, 292, 293, 294 y 295 del Reglamento de Movilidad para el municipio de Guanajuato, siendo los siguientes:

"Artículo 291.- Para los efectos de este Reglamento se considera que un conductor se encuentra en estado de ebriedad cuando la prueba correspondiente arroje un nivel de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro o de alcohol en aire espirado superior a 0.4 miligramos por litro, así como bajo el influjo de narcóticos, estupeficientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares. En este caso, además de la sanción prevista en el tabulador de infracciones del artículo 288, podrá imponérsele arresto de veinte hasta treinta y seis horas".

"Artículo 293.- Se sancionará con arresto de veinte hasta treinta y seis horas a quien conduzca con un nivel de alcohol en la sangre, superior a 0.8 gramos por litro o de alcohol en aire espirado superior a 0.4 miligramos por litro, así como bajo el influjo de narcóticos, estupeficientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares. Cuando el conductor se niegue a otorgar muestra de aire espirado, se le remitirá a los separos para que se le practique una valoración médica completa por el personal médico adscrito a la Dirección".

El protocolo de atención en un operativo alcoholómetro como lo establece El Reglamento de movilidad es el siguiente:

"Artículo 292.- Cuando derivado de la comisión de una infracción o de la implementación de los operativos a que se refiere este Reglamento, se detecte que el conductor u operador de un vehículo se encuentra conduciendo en visible y notorio estado de intoxicación, en términos de lo referido en el artículo anterior, el policía vial procederá conforme a lo siguiente:

- I. Se le indicará al conductor u operador del vehículo detener la marcha, si se encuentra en circulación;
- II. Una vez que el vehículo se encuentre estacionado en lugar seguro, previa identificación del policía vial, el conductor u operador será cuestionado a fin de verificar si ingirió o consumió bebidas alcohólicas, estupeficientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares, pudiendo aplicarle, en su caso, una prueba psicomotora;

Plaza de la Paz No. 12, Centro,
Guanajuato, Gto.,
Tel. (473) 73 21213

Presidencia Municipal



III. Cuando el conductor u operador del vehículo reconozca haber ingerido bebidas alcohólicas, o si de la prueba psicomotora, la autoridad de movilidad detecta signos de posible intoxicación, inmediatamente practicará al conductor u operador la prueba de aire espirado mediante el alcoholímetro. En caso de que el conductor u operador se rehusare a la práctica de dichas pruebas, se le remitirá ante alguna de las instituciones de salud pública, a fin de que se le practique un examen pericial clínico médico; En caso de que el conductor u operador reconozca estar bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares, o si de la prueba psicomotora, la autoridad de movilidad detecta signos de tal circunstancia, inmediatamente ordenará la práctica de los exámenes de toxicomanía correspondientes, solicitando para ello, el apoyo de alguna institución de salud pública; y,

IV. Cuando las pruebas de aire espirado en alcoholímetro, o de toxicomanía, arrojen como resultado que el conductor se encuentra en notorio estado de intoxicación, en términos de lo dispuesto por el presente Reglamento, la autoridad de movilidad procederá a elaborar las constancias correspondientes, y entregará una copia de éstas al infractor; asimismo, turnará a su superior o al área correspondiente de la Dirección, la documentación a fin de que se proceda a la calificación de la multa, y remitirá, en su caso, solicitud a la autoridad estatal para la implementación del procedimiento de suspensión de los derechos derivados de la licencia de conducir del infractor.

Sin otro particular, me despido de Usted.

ATENTAMENTE.

MAESTRO SAMUEL UGALDE GARCÍA.
SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA.



Minutario.
C.c.p.- Maestra Martha Isabel Delgado Zárate. Secretaria del Honorable Ayuntamiento. Para su conocimiento.
L'SPR/C.J.